

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 104/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios LVI/SG/SSLYP/DJ/1405/2025 y LVI/SG/SSLYP/DJ/2151/2025 con sus anexos de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, de idéntico contenido.	17016 y 17626
Escrito de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3597-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Vistos los oficios y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2022

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Asimismo, visto el escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos, también se advierte que solicita prórroga para cumplir con el requerimiento formulado por este Tribunal el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco. Ello, en atención, por un lado, a la falta de respuesta por parte de la Dirección General de Administración ese poder y, por otro, a que el veinticinco de septiembre de este año el Congreso estatal designó a los integrantes del Órgano de Administración Judicial que le correspondía, en tanto que la designación por parte del Poder Ejecutivo local se encuentra pendiente.

Al respecto, dígaseles que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no se ha dado un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, y al tener en consideración que la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito registrado con folio 2515-SEPJF el delegado del **Poder Ejecutivo de Morelos** manifestó que el Poder Judicial del Estado cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del Decreto de pensión concerniente a este asunto, tomando en cuenta que se realizó una ampliación presupuestal.

Finalmente, es dable advertir que el **Poder Judicial de Morelos** no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal en auto de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las ampliaciones presupuestales que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **es suficiente para el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia².**

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de

² Tres de marzo de dos mil veintitrés.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2022

pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

- b) Al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, realice los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso doscientos seis (206).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso doscientos seis (206) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quáter de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, **al Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como a los cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como**

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2022

personas físicas una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y por oficio a los Poderes Legislativo y Judicial y, en su residencia oficial, al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos.

En virtud que el Órgano de Administración Judicial y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, ambos de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1072/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de trece de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **104/2022**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
SRB/MESH. 12

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:05:03Z / 16/10/2025T12:05:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b9 d7 e0 ac 8c 61 06 74 ea a9 ff ab 2e d9 f7 5c d4 ee 5b 22 80 c0 5d b0 2c d4 b3 ef ac ea a9 89 64 e5 7e 17 05 ac 6d d6 5f 3c 33 29 23 50 07 fb b8 51 76 15 32 d1 1b a2 75 5c 9e 3c ad 2f 70 95 10 09 bf cd b4 27 0e 55 b5 9a 7f 7f 42 79 d5 ab cc 62 93 90 cc 4b ba 23 10 7b 34 32 c2 1a 68 23 8a db 2f 55 0e 64 6f a5 da 14 ef 02 7e fc f5 7e 95 09 24 9d 5f 81 ee de 77 09 5c 91 8d c4 2c 2a 43 cb ca b6 c9 26 3d 67 2a d6 e1 fb 43 bd 70 f5 73 4a 2b dc d5 2f 28 7c d8 9a 15 a9 1c c6 3b 58 07 cf d1 7a 7f ba a3 57 54 c9 29 f7 68 36 65 9e 5a be 04 78 3c b6 21 96 c7 5f 3c f9 a8 7b ee ff ae d6 eb 2e cc d4 29 f0 32 76 c3 b4 44 33 94 f8 7e 4d 35 99 c5 a6 7a f7 10 b2 c1 02 9e 80 a4 98 a0 b4 0b 41 8b 28 69 e1 46 79 92 ef 6d cd d9 f4 54 69 40 4a f2 ba 16 42 e9 9e d1 cf 97 08 2c 6d 10 22 d9 ab 6e f0 5d 6c 45 47 24 81 8e 71 a6 da 87 0a 7a 87			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:05:04Z / 16/10/2025T12:05:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:05:03Z / 16/10/2025T12:05:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	598698			
	Datos estampillados	D1E1A1DF3EC493DD232DE417E538769DC6B118782137E14F029F96C0C1F6521AF2296			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T01:02:21Z / 15/10/2025T19:02:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2a ed 77 e4 1e 0d 4f 09 bf 82 a2 56 8a fb 64 3c f2 2d 30 a6 e1 da 1b 1f f2 fb dc 1b ee 16 76 66 f0 d6 da d4 08 d9 7a 4e f3 a8 b2 9b 69 20 2c a6 90 66 9f e6 c5 f0 6e b4 5c b1 d8 59 f0 c2 29 16 c3 e5 d1 48 c9 6c 89 f5 89 9f 4e 19 bd 03 64 ba 4f d2 46 e7 f8 0d a0 da 59 3f 62 a9 b5 c7 58 7d 90 bf 6b 6f f9 ef b4 8e 3f fd df 40 c3 f8 fe af f5 a4 02 2c 17 71 da 1b dc 21 9c f5 03 e8 0e c0 12 56 e5 6c be 72 ad eb ad e8 4c 10 87 e0 8c 3b ad 17 b5 4e 56 f3 08 29 b6 dc a1 85 0e 4d 08 57 d6 7b b9 30 b8 74 4a 04 eb 22 61 79 f3 b3 02 92 53 65 65 d2 0c 5f e6 64 bb c4 42 94 8e 08 27 af a6 aa f4 d1 48 63 f4 9b 00 33 a4 2f ee e4 d6 bd 98 63 04 c8 8b c6 8e bf 12 4d a4 96 54 54 c7 ef f2 7d 14 75 dd 7d bf 71 d0 32 35 f9 5d eb 99 ba 06 f9 bb 60 25 5c 36 fd 77 a7 a6 15 cd 7b 67 26			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T01:02:22Z / 15/10/2025T19:02:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T01:02:21Z / 15/10/2025T19:02:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595683			
	Datos estampillados	45DFE113170E58BC6D66B6EFE4A2013CAF72871710804CB80628B52D2AA84E4487570			